

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO PERSONAL

ENTRE:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE LAFISE, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 83618SD y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-82648-1, con domicilio social establecido en la avenida Abraham Lincoln, No. 414, Ensanche Piantini en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, autorizada a ofrecer servicios de Banco Múltiple en la República Dominicana en virtud del certificado de registro No. H-043-1-00-0101 emitido por Superintendencia de Bancos, debidamente representada por su por su [_____], [_____] de nacionalidad [_____] mayor de edad, [_____] [_____], titular [de la cédula de identidad [y electoral] / del pasaporte [_____] número [_____] con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo sucesivo del presente Contrato se denominará como “**EL BANCO**” o por su razón social; y,

De la otra parte, _____, dominicana, mayor de edad, soltera, _____, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, con domicilio establecido en la calle _____, República Dominicana, y correo electrónico [_____] quien en lo adelante se denominará **EL TARJETAHABIENTE** o por su nombre completo; y

EL BANCO y **EL TARJETAHABIENTE**, cuando sean referidos conjuntamente se denominarán “Las Partes”.

Las partes acuerdan que las estipulaciones del presente acto representan el marco legal que regirá la relación originada por la emisión y uso del producto indicado a continuación: **Tarjeta** [_____] .

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1. **Objeto del Contrato y uso de La Tarjeta de Crédito.** Las partes convienen de común acuerdo que **EL BANCO** otorga a favor de **EL TARJETAHABIENTE**, facilidades crediticias bajo la modalidad de Tarjeta de Crédito VISA LAFISE, con la denominación indicada en el preámbulo, en lo adelante mencionada como **LA TARJETA**. Además, también de aceptarlo así, **EL BANCO**, emitirá, **LA TARJETA ADICIONAL**, que de ese modo se llamará, a nombre de la persona que indique **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y que sea aprobada por **EL BANCO**, que en lo adelante se denominará **EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL**. La emisión de una **TARJETA ADICIONAL** se realizará por cuenta y riesgo del **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y no implicará un aumento del límite de crédito otorgado a este último. A menos que se establezca lo contrario, se denominará indistintamente como **LA TARJETA DE CRÉDITO** o **LA TARJETA PRINCIPAL** y cada **TARJETA ADICIONAL** emitida en virtud del presente documento. Cada **TARJETA** y la que le sustituye será firmada al ser emitida por la persona cuyo nombre figure en ella, la cual será su beneficiario único. Mediante el uso de **LA TARJETA PRINCIPAL** y de **LA TARJETA ADICIONAL**, **EL TARJETAHABIENTE**, podrá adquirir ciertos bienes y servicios y obtener la entrega de sumas de dinero en ciertos establecimientos afiliados a la red de tarjetas de crédito bajo la marca

seleccionada por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, radicados en la República Dominicana y/o en el extranjero, todos los cuales en lo adelante se denominarán **EL AFILIADO**.

2. Con la firma de este documento **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que **EL BANCO** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte **LA TARJETA** en cualquier momento, por rechazos de transacciones ocasionadas por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, por error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a **EL BANCO**.

En consecuencia, el presente contrato solo generará obligaciones a cargo de **EL BANCO**, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y a los establecimientos de afiliación, con la entrega y activación de la **TARJETA DE CRÉDITO** por parte de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. Asimismo, constituye una obligación de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, la activación, recepción y firma de aceptación de **LA TARJETA** y de todo consumo realizado con la misma. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se adhiere a las condiciones del programa de tarjeta de Crédito de **EL BANCO**, consignadas en el presente acto, detalles que declara conocer, entender y aceptar, incluyendo, sin que sea limitativo a lo siguiente: Los límites asignados para consumo, plazos, tarifas, tasas de interés, comisiones y cargos, limitaciones en cuanto al uso y todas las condiciones y características de la tarjeta de crédito.

- 2.2. **Transacciones Autorizadas.** **LA TARJETA DE CRÉDITO** solo podrá ser utilizada para transacciones lícitas que no violenten las leyes y regulaciones vigentes. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** reconoce y acepta que el uso de la **TÁRJETA DE CRÉDITO** estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier otra autoridad competente del país.

- 2.3. Se adjuntan al presente acto, formando parte integrante del mismo, los documentos siguientes:

- 2.3.1. Tarjeta de crédito que origina el presente acto;
 - 2.1.2. Paquete de bienvenida o Brochure informativo;
 - 2.1.3. Tarifario de **EL BANCO** vigente al momento de la entrega;
 - 2.1.4. Acuse de recibo de la Tarjeta de Crédito.
 - 2.1.5. Hoja resumen del contrato de tarjeta de crédito Personal.

- 2.4. En todo momento se considerará a **EL BANCO** como propietario de **LA TARJETA**, por lo que en caso de que éste decida suspender de manera provisional o permanente el producto, o en caso de terminación del contrato por cualquier otra causa, quien tiene derecho solo a usarla, deberá devolverla a **EL BANCO** o destruirla en caso de que sea autorizado a esto. **EL BANCO** deberá notificar la decisión a **EL TARJETAHABIENTE** por escrito, mediante, carta recibida por el cliente o por medio electrónico, a la dirección de correo indicada por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en la solicitud del producto, en un plazo no menor de treinta (30) días previo a la suspensión.

3. **De los límites asignados.** Para el manejo económico de **LA(S) TARJETA(S), EL BANCO** abrirá a favor de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** una línea de crédito cuyo saldo, salvo autorización especial y previa de **EL BANCO**, no excederá al límite de consumo fijado a **LA TARJETA PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES)** que será indicado en el paquete de bienvenida o brochure informativo de **LA TARJETA**.
 - 3.1. **EL BANCO** podrá unilateralmente, sin que tal cosa constituya una obligación para el mismo, aumentar o reducir el monto de los límites señalados en el paquete de bienvenida, lo cual será informado a **EL TARJETAHABIENTE** por escrito, mediante su estado de cuentas, carta recibida por el cliente o por medio electrónico, a la dirección de correo indicada por **EL TARJETAHABIENTE** en la solicitud del producto, en un plazo no menor de treinta (30) días previo a la nueva asignación de límite, pudiendo dicho límite ser variado por solicitud de **EL TARJETAHABIENTE**.
 - 3.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** reconocen y aceptan la facultad que posee **EL BANCO** de limitar en cantidad o en montos, las operaciones que podrán realizar con **LA TARJETA PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES)**, por razones de seguridad.
4. **De los cargos aplicables a la TARJETA.** Queda acordado entre las partes que el uso de la **TARJETA** que mediante el presente acto se otorga al **TARJETAHABIENTE**, generará al **TARJETAHABIENTE** los siguientes cargos y comisiones, los cuales se indican en el tarifario que se adjunta y que forma parte del presente documento, a saber:
 - 4.1. **Cargo por emisión.** Es el cargo que aplica **EL BANCO** para cubrir el costo inicial de emisión del plástico de **LA TARJETA DE CRÉDITO**. Este cargo será aplicado al balance de **LA TARJETA** una vez la misma haya sido activada, de acuerdo con el importe establecido en el tarifario vigente al momento de la aplicación.
 - 4.2. **Cargo por renovación.** Es el cargo que aplica **EL BANCO** por concepto de renovación del plástico de **LA TARJETA PRINCIPAL Y ADICIONAL(ES)** conforme el período de vigencia del mismo. Este cargo será aplicado al balance de **LA TARJETA** según el importe establecido en el tarifario vigente al momento de la aplicación.
 - 4.3. **Cargo por reemplazo por deterioro o reposición.** Es el cargo que aplica **EL BANCO** cuando el plástico de **LA TARJETA** necesite ser reemplazado por deterioro y opcionalmente en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico cuando no se haya acordado la contratación de un seguro por parte de **EL TARJETAHABIENTE**. Este cargo será aplicado al balance de **LA TARJETA** según el importe establecido en el tarifario de **EL BANCO** vigente al momento de la aplicación.
 - 4.4. **Cargo por cobertura de seguro.** Es el cargo que aplica **EL BANCO** a **EL TARJETAHABIENTE** que haya optado por la contratación de un seguro que le proteja en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico de la tarjeta de crédito. En caso de que **EL TARJETAHABIENTE** opte por la contratación del seguro por pérdida o robo, deberá firmar los documentos requeridos al efecto, en señal de aceptación, debiendo **EL BANCO** entregarle toda la información relativa a los mecanismos de cobertura.

- 4.5. **Comisión por sobregiro.** **EL BANCO** podrá permitir a **EL TARJETAHABIENTE** excederse de su línea de crédito establecida tanto en moneda nacional como en dólares, dependiendo de la antigüedad y el comportamiento de la línea, generando esta acción un cargo adicional por concepto de sobregiro consignado en el Tarifario Vigente.
- 4.6. **Comisión por mora.** Si en cualquier momento el **TARJETAHABIENTE** dejare de pagar el pago mínimo establecido en el estado de cuenta mensual de **LA TARJETA** en la fecha límite de pago establecida en el estado deberá pagar a **EL BANCO** una comisión por mora, estipulación ésta que constituye una cláusula penal a cargo de **EL TARJETAHABIENTE**. Para los fines del presente contrato, el pago mínimo es el abono mínimo, expresado en pesos dominicanos o dólares, según aplique, que debe realizar **EL TARJETAHABIENTE** a **EL BANCO** para mantener **LA TARJETA** al día y no generar comisión por mora. Dicha comisión se calculará mensualmente, estará expresada de manera porcentual y estará establecida en el tarifario vigente al momento de la aplicación del cargo, sobre la sobre el capital contenido en el pago mínimo requerido y no efectuado, nunca sobre el balance total al corte, a partir de la fecha de vencimiento o límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra primero. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que los saldos insolutocontinuarán produciendo intereses hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.
- 4.7. **Comisión Por Avance De Efectivo.** Es el porcentaje aplicado sobre los retiros de efectivo realizados por **EL TARJETAHABIENTE** en cajeros automáticos, crédito a cuentas o a través de sucursales de **EL BANCO**, según lo consignado en el Tarifario Vigente.
- 4.8. **EL BANCO** podrá en cualquier momento ofrecer Servicios adicionales que **EL TARJETAHABIENTE** deberá aceptar previamente por medios escritos y fehacientes, los cuales podrán generar otros cargos por servicios adicionales previamente notificados al **TARJETAHABIENTE** y aceptados por este a través de medios escritos y fehacientes. Los cargos y comisiones, en los casos que apliquen, serán calculados de acuerdo con la periodicidad y los métodos de cálculo consignados en el tarifario que se adjunta.
5. **Del uso de la Tarjeta mediante el Retiro de Efectivo.** Previa concertación con **EL BANCO**, **EL TARJETAHABIENTE** podrá utilizar los fondos de **LA TARJETA** mediante el retiro en efectivo de los fondos disponibles no mayores del cincuenta por ciento (50%) del límite de **LA TARJETA**. Dichos retiros podrán ser realizados en los lugares donde se encuentran en operación cajeros automáticos de **EL BANCO** o de otra Entidad de Intermediación Financiera autorizada por la marca VISA o por **EL BANCO**, o bien mediante retiros en ventanillas de **EL BANCO** o de otra Entidad de Intermediación Financiera. Los retiros de efectivos en cajeros de otra Entidad de Intermediación Financiera, podrían generar un cargo adicional por uso de sus cajeros. **EL BANCO** se compromete a realizar todas las diligencias a su alcance para garantizar y mantener el correcto funcionamiento de sus cajeros automáticos, salvo situaciones fuera del control de **EL BANCO**, tales como casos fortuitos o circunstancias de fuerza mayor.
- 5.1. Para tener acceso al servicio de retiros de fondos en efectivo **EL TARJETAHABIENTE** deberá contar con un Código Secreto previamente pactado con **EL BANCO**, que en lo

adelante se denominará EL CÓDIGO o PIN que será únicamente del conocimiento de **EL TARJETAHABIENTE**, en el entendido de que la selección y custodia del PIN, serán de la responsabilidad única y absoluta de **EL TARJETAHABIENTE**, no pudiendo **EL TARJETAHABIENTE** entregar la tarjeta a terceros para su uso, ni revelar a terceros el PIN que haya seleccionado para el uso de **LA TARJETA**.

- 5.2. **EL TARJETAHABIENTE** reconoce que la seguridad de **LA TARJETA** y confidencialidad del PIN es de su total responsabilidad por lo que **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna en los casos en que **EL TARJETAHABIENTE**, por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a **EL TARJETAHABIENTE** revele, libre y voluntariamente, a terceros el PIN y/o entregue voluntariamente **LA TARJETA**, por usurpación o uso indebido del Código Secreto. Queda establecido que para **EL BANCO**, en principio, cualquier persona que utilice EL CÓDIGO o PIN, lo ha obtenido del mismo **TARJETAHABIENTE**, quien lo ha proporcionado libre y voluntariamente y **EL BANCO** no será responsable del uso que se le dé a **LA TARJETA**, ni de los fondos que sean retirados por terceros, todo esto sin perjuicio del derecho de reclamación que ostenta **EL TARJETAHABIENTE** y siempre que no se verifique falta imputable a **EL BANCO**.
- 5.3. Para el retiro de fondos en efectivo **EL TARJETAHABIENTE** deberá presentar **LA TARJETA** en los cajeros automáticos e introducir EL CÓDIGO o PIN. En retiros realizados en la ventanilla de los bancos autorizados, no se requiere uso de PIN.
- 5.4. **EL BANCO** no se hace responsable frente a **EL TARJETAHABIENTE**, si en caso de olvido de EL CÓDIGO o PIN **EL TARJETAHABIENTE** no pudiere realizar un avance de efectivo con **LA TARJETA**.
- 5.5. En caso de olvido, sustracción o pérdida de EL CÓDIGO o PIN o de presunción de que un tercero tiene conocimiento de este, **EL TARJETAHABIENTE** debe proceder de inmediato a notificar vía telefónica dicha situación a **EL BANCO**, así como formalizar posteriormente esta notificación por escrito y con acuse de recibo, y sustituir EL CÓDIGO o PIN, en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**. En tal caso, **EL BANCO** procederá inmediatamente reciba la notificación telefónica a bloquear **LA TARJETA**, impidiendo consumos posteriores, en el entendido de que **EL TARJETAHABIENTE** no será responsable de los consumos o retiros realizados con **LA TARJETA** a partir del momento en que **EL BANCO** reciba la notificación telefónica precedentemente indicada. **EL BANCO** quedará liberado de responsabilidad por consumos o retiros realizados bajo esta circunstancia, salvo el caso en que se verifique una falta imputable a la entidad, previo a la notificación de la pérdida, robo o presunción de que un tercero tiene conocimiento de EL CÓDIGO O PIN.
- 5.6. **Comisión por retiros de fondos en efectivo.** **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que las transacciones de retiro o avance de efectivo están sujetas al pago de la comisión, según se indica en el tarifario que se adjunta y forma parte integrante del presente acto, los cuales podrán variar a discreción de **EL BANCO**, previa información a **EL TARJETAHABIENTE**, dentro de los treinta (30) días que precedan a su implementación, por medios escritos, mensajes de texto a los números telefónicos

indicados por el o mensajes a la dirección de correo electrónico aportada por **EL TARJETAHABIENTE**. Si en el tiempo transcurrido entre la notificación y la implementación de la modificación **EL TARJETAHABIENTE** no manifiesta su oposición mediante la cancelación de **LA TARJETA**, ello constituirá una prueba de su aceptación a la misma.

6. **De las Tarjetas Adicionales.** A requerimiento de **EL TARJETAHABIENTE** y con cargo a los límites asignados a **LA TARJETA**, **EL BANCO** podrá emitir tarjetas adicionales a favor de la o las personas que **EL TARJETAHABIENTE** indique en la solicitud, las que en lo adelante se denominarán **TARJETAS ADICIONALES** y sus beneficiarios se denominarán en adelante **TARJETAHABIENTES ADICIONALES**.
 - 6.1. **LAS TARJETAS ADICIONALES** que se emitan estarán sujetas a las condiciones establecidas en el presente contrato.
 - 6.2. **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** asume la total responsabilidad por el uso, manejo y saldo de las operaciones realizadas por los **TARJETAHABIENTES ADICIONALES** con las **TARJETAS ADICIONALES**, incluyendo sin que se límite, el manejo de los códigos o PIN, custodia de las tarjetas y otras acciones directamente relacionadas con las mismas y consignadas en el presente acto.
 - 6.3. **EL BANCO** se reserva el derecho de no emitir las tarjetas adicionales que le sean solicitadas por el **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, sin tener que justificar su decisión, ni comprometer su responsabilidad.
7. **De la documentación de los consumos.** Los consumos realizados por **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **ADICIONALES**, podrán ser documentados por una cualquiera de las formas indicadas a continuación:
 - a. Mediante un pagaré o documento de crédito suscrito por **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S)**;
 - b. Mediante comprobantes de aceptación de débito o *vouchers* emitidos por el afiliado por cualquier medio y firmados por **EL TARJETAHABIENTE**;
 - c. Mediante los registros, recibos o comprobantes electrónicos de los Cajeros Automáticos en caso de retiros de efectivo;
 - d. Mediante los medios establecidos por **EL BANCO** en caso de consumos por teléfono, internet, fax o cualquier otro medio aceptado por **EL TARJETAHABIENTE** como sistema de pago de sus consumos.
8. **Pérdida o Robo de LA TARJETA.** En la eventualidad de pérdida, robo, o enajenación por cualquier vía de **LA TARJETA**, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** o **ADICIONAL** debe notificar de inmediato a **EL BANCO** lo ocurrido, por la vía telefónica y posteriormente por escrito, con acuse de recibo, detallando si fuere posible las circunstancias del caso. **EL BANCO** al recibir el aviso por la vía telefónica procederá a bloquear, inhabilitar de manera provisional o definitiva,

la referida **TARJETA**, asumiendo la entidad la responsabilidad por los consumos que se generen con posterioridad a la notificación de pérdida o robo hecha por el cliente, salvo que previo a dicha notificación se verifique falta imputable a **EL BANCO** en la ejecución de cualquier transacción fraudulenta.

- 8.1. **EL TARJETAHIENTE** será responsable de los consumos o retiros de efectivo fraudulentos realizados antes de la notificación a **EL BANCO**, siempre que no se verifique falta imputable a **EL BANCO**, en la ejecución de cualquier transacción fraudulenta.
 - 8.2. No obstante lo anterior, **EL TARJETAHABIENTE** compromete su responsabilidad en los casos en que se compruebe que de su parte ha habido intención de causar daño, perjuicio o mala fe en el acto de pérdida, robo o copia de **LA TARJETA** por parte de **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S)**.
 - 8.3. Los cargos por reemplazo por la pérdida o robo de **LA TARJETA**, corren por cuenta de **EL TARJETAHABIENTE** y se cargarán en el corte siguiente a la emisión del nuevo plástico, de acuerdo se indica en el Tarifario, salvo el caso en que **EL TARJETAHABIENTE** haya optado por el seguro contra pérdida o robo.
9. **Obligaciones de Pago, Tipo de Interés aplicable a LA TARJETA. EL TARJETAHABIENTE** se compromete a pagar los valores que se generen del uso de la **TARJETA PRINCIPAL** y/o **ADICIONALES** de acuerdo con los consumos realizados y demás cargos indicados en el tarifario que se adjunta y forma parte integrante del presente acto.
- 9.1. Queda acordado entre las partes que **EL TARJETAHABIENTE** pagará a **EL BANCO** por los consumos y servicios inherentes a **LA TARJETA** que mediante el presente acto se le otorga, intereses al tipo indicado en el **TARIFARIO** que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato, calculados sobre el saldo insoluto promedio diario o balance promedio diario de los recursos utilizados o Capital adeudado, en base a un año de trescientos sesenta (360) días, sin incluir los intereses en atraso, comisiones y otros cargos. Estos intereses serán calculados de acuerdo con la fórmula reglamentariamente establecida y que se indica en el *brochure* informativo que ha sido adjuntado al presente acto.
 - 9.2. **Imputación de los Pagos y recibos.** **EL BANCO** expedirá, contra los pagos que reciba de **EL TARJETAHABIENTE**, un recibo de pago o descargo, con detalle de los valores recibidos, debidamente firmado y sellado por la persona autorizada por **EL BANCO** para estos fines.
 - 9.3. Los pagos realizados por **EL TARJETAHABIENTE** serán aplicados considerando la antigüedad de los balances, en el siguiente orden:
 - 9.3.2. Importes correspondientes a la emisión y renovación de tarjeta, cuando aplicare;
 - 9.3.3. Cargos por reemplazo y protección por pérdida o robo, cuando aplicaren.
 - 9.3.4. Gastos y honorarios legales por cobranza, en los casos aplicables;

- 9.3.5. Intereses por financiamiento, moratorias y demás comisiones aplicables;
 - 9.3.6. Amortización al capital.
 - 9.4. **EL TARJETAHABIENTE** estará obligado a realizar los pagos correspondientes a favor de **EL BANCO**, de todos los consumos autorizados y reconocidos por él, no obstante, en los casos de reclamación, sea por una transacción o cargo no reconocido, **EL TARJETAHABIENTE** no está obligado a pagar el monto reclamado hasta tanto se dé respuesta sobre la reclamación.
 - 9.5. Todo pago o abono a cuenta que sea realizado a **LA TARJETA** será reflejado en el Estado de Cuentas correspondiente al mes inmediatamente posterior.
 - 9.6. Realizado algún pago para saldar o abonar a cuenta, el beneficiario de **LA TARJETA** podrá usarla nuevamente hasta el límite disponible, salvo el caso de bloqueo o cancelación de **LA TARJETA** a opción de **EL BANCO**, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato.
 - 9.7. **Pagos en Exceso.** Los pagos en pesos dominicanos (RD\$) o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) realizados por **EL TARJETAHABIENTE** en exceso de lo debido, le serán acreditados para fines de aplicación a saldos futuros. Los pagos en exceso no producirán intereses, pero podrán ser reembolsados a solicitud de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar la aceptación de pagos en exceso de acuerdo con el porcentaje establecido en políticas internas, el cual será indicado al **TARJETAHABIENTE** en el tarifario.
10. **De los Plazos para realizar los Pagos.** **EL TARJETAHABIENTE** deberá realizar los pagos de los consumos, retiros de fondos y demás cargos dentro de un plazo de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de corte o cierre del Estado Mensual.
 - 10.1. En los casos en que **EL TARJETAHABIENTE** realice los pagos de la totalidad de los montos adeudados, dentro del plazo establecido, quedará dispensado de intereses por financiamiento.
 - 10.2. En caso de que por falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato a cargo de **EL TARJETAHABIENTE**, previa notificación del acto correspondiente, **EL BANCO** podrá acogerse a las disposiciones establecidas en los Artículos 1142 y siguientes del Código Civil y muy especialmente a las contenidas en el Artículo 1146 de dicho precepto legal.
 - 10.3. **Pago Mediante Amortizaciones Mensuales (Pago Mínimo).** **EL TARJETAHABIENTE** antes de la fecha límite de pago deberá realizar el abono mínimo, expresado en moneda nacional y/o extranjera a **EL BANCO**, con el fin de mantener **LA TARJETA** al día y no generar cargos por atrasos. Este valor debe contener la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una proporción del capital vigente, más el capital vencido del(los) pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es).

Sin que implique contradicción a lo expresado en otras partes de este contrato, **EL BANCO** podrá conceder a **EL TARJETAHABIENTE** a título de concesión discrecional y no de obligación, la facilidad de pagarle las sumas adeudadas con los cargos correspondientes en cuotas mensuales comprensivos de capital, intereses y demás accesorios, conforme al orden previamente establecido en este contrato.

La cantidad de pago mínimo corresponderá al resultado de:

Intereses + comisiones + cargos + (capital vigente* / número de meses) + capital vencido de (I) (los) pago (s) mínimo(s) de (I) (los) mes(es) anterior(es).

****calculada en base a 1/24 para monto en RD\$ y USD\$, en Productos de Banca Personal.***

11. Lugar y forma de Pago. **EL TARJETAHABIENTE** deberá realizar los pagos correspondientes al uso de **LA TARJETA**, en el domicilio de cualquiera de las oficinas de **EL BANCO** o en cualquier otro lugar que éste le indique, sin necesidad de requerimiento judicial y extrajudicial.

11.1. Los valores adeudados podrán ser saldados en efectivo o cheque girados a favor de **EL BANCO**, en Pesos Dominicanos (RD\$), o en Dólares Norteamericanos (US\$) para los casos en que los consumos hayan sido realizados en una moneda distinta al Peso Dominicano (RD\$).

11.2. En caso de que **EL BANCO** acepte los pagos en una moneda distinta a la indicada en el Estado de Cuenta **EL TARJETAHABIENTE** acepta los riesgos y costos cambiarios existentes a la fecha del pago.

11.3. **De los pagos mediante cheques.** Queda a discreción de **EL BANCO** aceptar pagos a los consumos realizados con **LA TARJETA** mediante cheques; En caso de que **EL BANCO** acepte pagos en cheques, los mismos deberán estar girados a favor de **EL BANCO**.

11.3.2. Queda entendido entre las partes que **EL BANCO** no aplicará los pagos hechos mediante cheques ni dará disponibilidad a **LA TARJETA**, hasta que dichos fondos se hubieren convertido en líquidos o disponibles en las cuentas de **EL BANCO**.

11.3.3. En caso de que el cheque no sea aceptado por el banco girado, **EL TARJETAHABIENTE** quedará obligado a pagar a **EL BANCO** los cargos bancarios y las costas de recuperación indicados en el Tarifario, así como los intereses generados en **LA TARJETA** entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados.

11.3.4. **EL BANCO** se reserva el derecho de suspender el uso de **LA(S) TARJETA(S) PRINCIPAL y ADICIONAL(ES)** hasta que los valores adeudados sean pagados en su totalidad, debiendo en tal caso informar de esta acción al

TARJETAHABIENTE, mediante mensaje a los medios de comunicación indicados por el **TARJETAHABIENTE**.

12. **De la Variación en el Costo de Emisión, renovación, Tasa de Intereses y Otros Cargos.** **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO**, previo aviso dentro de un plazo no menor de treinta (30) días, podrá variar el costo por la emisión de **LA(S) TARJETA(S)**, de la renovación, reemplazo, de la tasa de interés, comisiones, protección contra pérdida o robo y los demás cargos indicados en el tarifario. Dichas modificaciones serán notificadas al **TARJETAHABIENTE** en el Estado de Cuentas que preceda a su aplicación y se considerarán aceptadas por este si no procede a cancelar **LA TARJETA** en el plazo previsto entre la notificación y la implementación.
13. **Suspensión o Cancelación de LA TARJETA.** **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** tendrá derecho a ejecutar la suspensión temporal o cancelación definitiva del uso de **LA TARJETA** por falta de pago, uso indebido de la tarjeta, violación ejercida por **EL TARJETAHABIENTE** a las estipulaciones del presente acto, a las leyes y reglamentos aplicables, aun cuando **EL TARJETAHABIENTE** opte por un financiamiento de su deuda, en cuyo caso, **EL BANCO** a su discreción decidirá si reactiva o no el uso de **LA TARJETA**. La suspensión o cancelación deberá ser informada al **TARJETAHABIENTE**, con indicación de motivos, mediante mensaje a los medios de comunicación indicados por **EL TARJETAHABIENTE**. La suspensión o cancelación de la tarjeta no da lugar a reactivación. En caso de que el cliente desee reactivar la tarjeta este deberá solicitar el producto como si fuera la primera vez.
14. **Estado de Cuenta.** **EL BANCO** preparará estados de cuentas mensuales, los cuales enviará a **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** por la vía de mensajería, a la dirección física o mediante los medios indicados por este último o a la dirección indicada en la comunicación escrita enviada a **EL BANCO**, en caso de cambio de domicilio.
 - 14.1. El primer Estado de Cuenta será cortado en la fecha que determine **EL BANCO**, de acuerdo con el ciclo asignado a la **TARJETA**, la cual deberá ser indicado en el paquete de bienvenida y/o acuse de recibo que se entrega a **EL TARJETAHABIENTE** conjuntamente con **LA TARJETA**.
 - 14.2. El Estado de Cuenta contendrá un detalle de todos los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos, indicando las fechas de posteo, que es la fecha de ingreso al sistema y la fecha en que se realizaron las transacciones, que es la fecha de la autorización; Saldo del balance de capital pendiente del mes anterior; Monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente del mes anterior, y; Tasa de interés anual aplicable, en términos porcentuales
 - 14.3. **EL TARJETAHABIENTE** tendrá un plazo de diez (10) días a partir de la fecha de corte para reclamar por escrito la no recepción de los estados, en cuyo caso es responsabilidad de **EL TARJETAHABIENTE** ir a retirar dicho estado de las oficinas de **EL BANCO**, que a su vez está obligado a proporcionar copia del mismo sin cargo adicional.

- 14.4. Si **EL TARJETAHABIENTE** no informa a **EL BANCO** acerca de la no recepción de los Estados de Cuenta en el plazo antes indicado, se reputará que ha recibido los mismos a conformidad.
- 14.5. Queda entendido y acordado entre las partes que la no recepción de los Estados de Cuenta correspondientes a un periodo determinado, no eximen a **EL TARJETAHABIENTE** de su obligación de pago de los montos adeudados.
- 14.6. En consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE** acepta ser deudor frente a **EL BANCO** por el importe indicado en los Estados de Cuenta, siempre que no intervenga una reclamación por parte de **EL TARJETAHABIENTE** dentro de los plazos y términos indicados el numeral 17.8 del presente acto, y en tal sentido reconoce que **EL BANCO** a su sola discreción, puede y tiene derecho en caso de que hubiera necesidad, de proceder a cobrar las sumas adeudadas por la vía judicial o extrajudicial y de realizar actos de ejecución o de tomar medidas precautorias, usando como único medio de prueba de las sumas adeudadas, el(los) estado(s) de cuenta(s). Todo ello sin perjuicio al derecho que tiene **EL BANCO** de usar cualquier otro medio de prueba, de acuerdo con las reglas aplicables en materia comercial.
- 14.7. En los casos de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio telemático, en principio el Estado de Cuenta constituye prueba válida de las sumas adeudadas por **EL TARJETAHABIENTE** a **EL BANCO**.
- 14.8. **Plazo para Reclamar Cargos.** En caso de que el Estado de Cuenta indique algún cargo o consumo no reconocido, **EL TARJETAHABIENTE** tendrá un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de corte del Estado de Cuenta, para presentar a **EL BANCO** una reclamación por escrito, bajo el entendido de que la no reclamación dentro de ese plazo implica la aceptación de los consumos realizados. Para toda otra situación reclamable, el plazo para la interposición de la reclamación será no mayor de cuatro (04) años a partir del hecho generador del reclamo o a partir del momento en que el usuario toma conocimiento de dicho hecho, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros.
- 14.9. Los reclamos interpuestos por **EL TARJETAHABIENTE** deberán ser atendidos y respondidos por **EL BANCO** dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción, pudiendo extenderse hasta ciento ochenta (180) días en caso de que en la reclamación intervenga una marca internacional relacionada con **LA TARJETA**. Las reclamaciones serán atendidas de manera gratuita siempre que se demuestre que los consumos reclamados no pertenecen al **TARJETAHABIENTE**; en caso de que los consumos reclamados correspondan al **TARJETAHABIENTE**, deberá pagar a **EL BANCO** un cargo por la gestión efectuada por este último, que será indicado en el tarifario que se le entregará conjuntamente con **LA TARJETA**.
15. **Obligaciones de EL TARJETAHABIENTE post interposición de una reclamación.** **EL TARJETAHABIENTE** reconoce, que la interposición de un reclamo, queja o denuncia a **EL BANCO** o por ante la Superintendencia de Bancos por cargos y consumos no reconocidos, no le exime de cumplir con sus obligaciones de pagar el resto de los consumos o servicios, y

cualquier otro cargo generado independiente del reclamo, en el entendido de que dicha obligación de pago se generará cuando la reclamación haya sido resuelta.

16. **Obligaciones de EL TARJETAHABIENTE.** En virtud del presente Contrato y durante toda la vigencia de las obligaciones asumidas en el mismo, **EL TARJETAHABIENTE**, cuando aplique, se comprometen frente a **EL BANCO** a:
 - 16.1. Notificar en el término de cuarenta y ocho (48) horas al Banco del inicio de un Proceso de Reestructuración o un Proceso de Liquidación en su contra, o de un Acuerdo Previo de Plan, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.
17. **Cesión de Crédito.** **EL BANCO** podrá ceder los créditos y demás derechos originados en este acto, sin necesidad de obtener el consentimiento previo de **EL TARJETAHABIENTE**. El cessionario de crédito deberá cumplir con las disposiciones prescritas en el artículo 1690 del Código Civil Dominicano, a fin de que la misma le sea oponible, persistiendo la obligación de **EL TARJETAHABIENTE** frente al nuevo acreedor, bajo los mismos términos y condiciones pactados para la emisión de la tarjeta. En cambio, **EL TARJETAHABIENTE** no podrá ceder ninguno de los que surjan a su favor.
18. **Autorización de débito de cuentas y depósitos de EL TARJETAHABIENTE.** Para cubrir el pago de los valores adeudados por **EL TARJETAHABIENTE** con cargo a **LA TARJETA**, por su uso o por cualquier otro concepto, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** para que éste, a su única opción, y en cualquier momento, proceda a debitar las sumas vencidas o exigibles al momento de la compensación y aplicar el pago de las obligaciones contraídas bajo este contrato, todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de **EL BANCO**, en depósito en cuentas y/o certificados financieros o a cualquier otro título o valores, acreditados o perteneciente a él, debiendo en tal caso **EL BANCO** informar por medios escritos a **EL TARJETAHABIENTE** de los débitos realizados, detallando la forma de aplicación de los pagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente contrato.
 - 18.1. En caso de que los fondos perteneciente(s) o correspondiente(s) a **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S)** se encuentren en una moneda diferente a aquella en la cual se han pactado las obligaciones evidenciadas en virtud del presente contrato y/o de los documentos que de él se deriven, **EL BANCO** queda autorizado por **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S)** a apropiarse de ellos y aplicarlos al pago de dichas obligaciones; en el entendido de que la conversión de las diferentes monedas se efectuará a la tasa de cambio de venta al público imperante en el mercado de divisas de **EL BANCO**, el día en que sea aplicado el pago de que se trata.
19. **De las Controversias entre el Tarjetahabiente y Los Afiliados.** Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** y/o **EL(LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)** y/o uno o más establecimiento(s) Afiliado (s). En caso de tales conflictos **EL BANCO** siempre será considerado un tercero, por lo que no

podrá oponérsele la compensación, ni ningún derecho o excepción que tuviesen los Afiliados o **LOS TARJETAHABIENTES**.

20. **Responsabilidad del Banco.** **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** únicamente será responsable por los daños y perjuicios producidos con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente contrato, siempre que sean causados por la actuación dolosa o de mala fe o por la negligencia de **EL BANCO**, sus funcionarios o empleados, lo cual debe ser efectivamente probado por **EL TARJETAHABIENTE** y declarado por un tribunal competente, mediante una sentencia con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada.

21. **Duración y Terminación de este Contrato.** El presente acto y **LA(S) TARJETA(S)** que se expida(n), estará(n) vigentes a partir de la fecha en que sean firmados por un representante calificado de **EL BANCO**, este último realice la entrega de **LA(S) TARJETA(S)** a su(s) beneficiario(s), y la misma sea Activada hasta la fecha en que la tarjeta sea cancelada y sean liquidados en su totalidad los valores adeudados en concepto de **LA TARJETA**. En caso de que la terminación opere por la decisión de **EL TARJETAHABIENTE** este deberá informar a **EL BANCO** por escrito.

21.1. Sin perjuicio de lo antes expuesto, el presente contrato también quedará resuelto de pleno derecho en los casos siguientes:

- a. Si **EL TARJETAHABIENTE** deja de pagar a su vencimiento cualquier cantidad de dinero que adeude a **EL BANCO** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**, o de algún fiador (si aplica);
- b. Si **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** es demandado en justicia por causa que **EL BANCO** considere grave o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio;
- c. Si **EL TARJETAHABIENTE** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este documento o cualquier otro relacionado.

En caso de que la rescisión unilateral sea efectuada por **EL BANCO** este deberá notificar la terminación del contrato a **EL TARJETAHABIENTE**, en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación; a excepción de los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, para lo cual deberán notificar a **EL TARJETAHABIENTE** dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación con indicación de las causas que lo originaron y procediendo a la recuperación de los fondos que hubieren pendientes de pago, por las vías que resulten convenientes.

22. **Veracidad y Confirmación de las Informaciones.** **EL TARJETAHABIENTE** declara bajo la fe del juramento, que son ciertas todas las informaciones dadas a **EL BANCO** con motivo de la solicitud de **LA TARJETA** de que se trata. **EL TARJETAHABIENTE** autoriza a **EL BANCO**, sin que ello comprometa la responsabilidad de este último, a realizar cualquier confirmación de los datos que **EL TARJETAHABIENTE** registre en la solicitud de **LA TARJETA** y en cualquier otro documento presente o futuro.

23. **Autorización para informaciones crediticias.** De acuerdo a las disposiciones de la Ley sobre Protección de Datos de carácter Personal número 172-13, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** autorizan a **EL BANCO** a requerir y/o suministrar la información a las sociedades de Información Crediticia que existan, acerca su historial crediticio, del crédito otorgado mediante el presente acto, su comportamiento de pago y productos de cartera activa que mantenga con **EL BANCO**, información que será utilizada para fines de consulta y como herramienta de medición del estatus crediticio de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL**; asimismo autorizan a **EL BANCO** a trasferir a la Superintendencia de Bancos o a la autoridad Monetaria y Financiera, la información respecto a su crédito y comportamiento de pago, en el entendido que estos datos serán transferidos para fines estadísticos y de supervisión, en cumplimiento con los requerimientos normativos del sistema financiero dominicano o a solicitud de cualquier otra institución que, por intermediación de la Superintendencia de Bancos la requiera para los fines que sean previamente especificados.
- 23.1. Es entendido entre las partes la facultad de **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** de verificar la información que respecta a él, su crédito y comportamiento de pago exista en **EL BANCO** y sea transferida a las sociedades de información crediticia, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro organismo que la solicite por intermediación de la Superintendencia de Bancos, pudiendo en cualquier momento solicitar rectificaciones, modificaciones y anulación de los datos que compruebe sean incorrectos, desactualizados o prohibidos.
- 23.2. Queda expresamente convenido entre las partes el suministro por parte de **EL BANCO** de cualquier información al Banco Central de la República Dominicana, Superintendencia de Bancos, sociedades de Información Crediticia y cualquier institución que, amparada en la ley, le soliciten informaciones a los fines requeridos por dichas instituciones, no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni al secreto bancario establecido en la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, ni bajo ningún otro texto legal.
24. **Modificaciones al contrato y a sus anexos.** **EL TARJETAHABIENTE** acepta que **EL BANCO** podrá, durante la vigencia de la **TARJETA**, realizar modificaciones, actualizaciones o inclusiones al presente acto, al Tarifario o cualquier otro documento que se le relacione y que son reservadas como variables por parte de **EL BANCO**, las cuales entrarán en vigor y obligarán a **EL TARJETAHABIENTE** a partir de la expiración del plazo de treinta (30) días contado a partir de la notificación por escrito, mediante correo ordinario, electrónico o cualquier otro medio verificable, que **EL BANCO** haga a **EL TARJETAHABIENTE**. Una vez que **EL TARJETAHABIENTE** sea notificado de los cambios realizados tendrá la libertad de cancelar el servicio pactado dentro del plazo antes señalado, quedando entendido que el no ejercicio de este derecho se interpretará como una aceptación de dichos cambios. En los casos de que las modificaciones obedezcan a la implementación de cargos, por servicios adicionales, este último deberá expresar por escrito su aceptación dentro del plazo supra indicado.
25. **Leyes Aplicables.** El presente contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y supletoriamente, por los usos del país y más supletoriamente por los usos internacionales

establecidos o que se establezcan a propósito de la materia. De manera específica mas no limitativa, la relación pactada mediante el presente documento, en lo que se refiere a la prueba ordinaria estará regida por la Ley número 183-02, Monetaria y Financiera, su reglamentación relacionada, el artículo 109 del Código de Comercio de la República Dominicana, y la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su Reglamento de aplicación.

26. **Gastos y Honorarios legales.** **EL TARJETAHABIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO** todos los impuestos, gastos y honorarios originados en la persecución del cobro de los valores adeudados, así como cualquier gasto, impuestos u honorarios en que incurra **EL BANCO** en acciones para el cumplimiento del presente contrato. De igual manera, **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** se compromete y obliga a pagar los cargos y comisiones que pudiera generar **LA TARJETA** y autoriza a que los mismos sean debitados de cualesquiera cuentas o valores que mantenga depositados **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** en el banco, según lo establecido en el artículo 22 del presente contrato; igualmente aplicación; igualmente **EL TARJETAHABIENTE** se compromete a saldar los honorarios de abogados ocasionados por dichas actuaciones, siempre que estos honorarios no excedan del treinta por ciento (30%) de la cantidad cobrada. Previo pago de los conceptos establecidos en este artículo, **EL TARJETAHABIENTE** podrá requerir a **EL BANCO** la presentación de los documentos que evidencien la ejecución de las diligencias que los generaron.
27. **Acciones en Caso de Fallecimiento.** Tan pronto **EL BANCO** haya sido notificado por escrito o tome conocimiento por cualquier vía del fallecimiento de **EL TARJETAHABIENTE TITULAR**, suspenderá inmediatamente el uso de **LA TARJETA** y **LAS TARJETAS ADICIONALES**.
28. **Autorización Para Ser Contactado.** **EL TARJETAHABIENTE**, a través del presente Contrato, autoriza a **EL BANCO** a contactarlo por cualquier medio de comunicación legalmente permitido, ya sea llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes SMS, o cualquier otro medio, para comunicarle sobre ofertas promocionales de productos y/o servicios que **EL BANCO** puede ofrecerle. **EL BANCO** se compromete a contactar a **EL TARJETAHABIENTE** en horario laboral. Esta autorización se mantendrá vigente hasta tanto **EL TARJETAHABIENTE** la revoque ante **EL BANCO**, por cualquier medio escrito.
29. **Ley Fatca.** **EL TARJETAHABIENTE**, en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, **AUTORIZA**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO** conforme a la ley y los acuerdos suscritos al efecto a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service - IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, toda información de **EL TARJETAHABIENTE** o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **EL BANCO**. Asimismo **EL TARJETAHABIENTE** se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **EL TARJETAHABIENTE** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **EL BANCO**, por el suministro de la información requerida por la Ley de

Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign • Account Tax Compliance Act » FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, **EL TARJETAHABIENTE** declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurios, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA). De la misma forma, **EL TARJETAHABIENTE** se compromete a notificar a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de Noventa (90) días, sobre cualquier cambio en su status migratorio y/o fiscal, en caso de haber declarado o presentado indicios a **EL BANCO**.

30. **Autorización De Uso De La Firma Electrónica.** Si aplica, Las Partes convienen que podrán expresar su consentimiento para firmar el presente contrato, utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación y en las disposiciones de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; (ii) el Decreto No. 335- 03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 y (iii) las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), **EL TARJETAHABIENTE** reconoce expresamente que la aceptación de los términos y condiciones particulares previstos en el presente contrato podrá ser otorgada a través de canales digitales por medio de documentos digitales, mensaje de datos y/o firmas digitales avanzadas, las cuales se refieren a cualquier combinación de números, letras, valores o decisiones elegidas de común acuerdo por Las Partes. En el entendido de que **EL TARJETAHABIENTE** reconoce y confiere expresamente a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma electrónica cualificada y/o manuscrita; lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el sólo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales.
31. **Nulidad de Cláusula.** Es convenido formal y expresamente entre las partes que en caso de surgir entre ellas, alguna litis, que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente contrato, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes, con toda su fuerza y vigor como si tal decisión o sentencia no se hubiera producido.
32. **Notificaciones y Elección de Domicilio.** Las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones físicas y electrónicas mencionadas en el presente contrato. En consecuencia, todo aviso o notificación al **TARJETAHABIENTE** y al **TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** podrá(n) ser válidamente hecha(a) en su domicilio indicado en el presente contrato o en cualquier documento accesorio al mismo, salvo que hubiere comunicado por escrito a **EL BANCO** un cambio en su domicilio actual o la elección de otro domicilio y de cuya comunicación **EL BANCO** tenga acuse de recibo.

Las partes suscriptores del presente acto declaran, conocen y aceptan las condiciones particulares y generales que figuran dentro del presente contrato y que forman parte integrante del mismo y en prueba de conformidad lo firman en dos originales, uno para cada una de las partes, de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, al día _____ (____) del mes de ____ del año dos mil _____ (20____).

Por **EL BANCO:**

Por **EL TARJETAHABIENTE-TITULAR:**

XXXXXXXXXXXXXX